

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 126 - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 23 de abril de 2025.

VISTO:

La Carta S/N de fecha 06 de marzo de 2025, Informe N°006-2025-STPAD-O.RHH-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 13 de marzo de 2025, Informe N°222-2025-O.RRHH-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 25 de marzo de 2025, Informe N°072-2025-EPS EMAPICA S.A./GG-GAF de fecha 11 de abril de 2025, Proveído de Gerencia General S/N de fecha 11 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019- 2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre de 2016;

Que, mediante Carta S/N de fecha 06 de marzo de 2025, asignado al Exp. E-1689-2025, la señora Elsa Clelia Sáenz Huachhuaco indica que "la señora María Rosario Pineda Moran, en su condición de Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPICA S.A. se encuentra impedida legalmente de participar en la tramitación de la denuncia contenida en el documento S/N de fecha 24 de febrero de 2025, por haber incurrido en las causales de abstención tipificadas en los numerales 2 y 6 del artículo 99 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y por encontrarse en calidad de denunciada". Por lo expresado, solicito que vía acto resolutivo se designe a un Secretario Técnico Suplente de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPICA S.A. para que se haga cargo de la investigación de los hechos denunciados mediante el documento S/N de fecha 24 de febrero de 2025;

Que, mediante Informe N°006-2025-STPAD-O.RRHH-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 13 de marzo de 2025, la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPICA S.A. concluye respecto a la solicitud de designación de Secretario Técnico Suplente de Procedimiento Administrativo Disciplinario que "a efectos de salvaguardar el principio de imparcialidad permitiendo un trato igualitario y objetivo en el procedimiento, actuando conforme lo dispone el ordenamiento jurídico y con atención al intereses general, la suscrita se abstiene de continuar con el trámite del presente procedimiento administrativo disciplinario". En ese contexto, se recomienda a la Oficina de Recursos Humanos, se designe a un Secretario Técnico Suplente de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPICA S.A. a efectos de que se haga cargo del presente caso y continúe con los tramites y diligencias correspondientes, para lo cual se deberá emitir acto resolutivo pertinente, aceptando la solicitud de abstención presentada y a la vez designar al secretario técnico suplente respectivo;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 126 - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Que, mediante Informe N°222-2025-O.RRHH-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 25 de marzo de 2025, la Oficina de Recursos Humanos concluye y recomienda a la Gerencia de Administración y Finanzas que se debe nombrar a un Secretario Técnico Suplente de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPICA S.A. para que asuma la responsabilidad, tramitación y diligencia de la denuncia contenida en el documento S/N de fecha 24 de febrero de 2025, para lo cual se debe emitir un acto resolutorio pertinente aceptando la solicitud de abstención presentada y a la vez designar al secretario técnico suplente respectivo;

Que, mediante Informe N°072-2025-EPS EMAPICA S.A./GG-GAF de fecha 11 de abril de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia General que se designe mediante acto resolutorio un Secretario Técnico Suplente de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPICA S.A. a efectos de que se haga cargo de la denuncia contenida en el documento S/N de fecha 24 de febrero de 2025, y continúe con los tramites y diligencias correspondientes, aceptando la solicitud de abstención presentada y a la vez designando al secretario técnico suplente respectivo;

Que, el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444 prescribe como una causal de abstención para conocer un procedimiento, **6) Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud, y, b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud;**

Asimismo, el numeral 5.5.2 de la Directiva N°007-2020-GG-EPS EMAPICA S.A. denominado "Disposiciones que regulan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la EPS EMAPICA S.A." aprobada mediante Resolución de Gerencia General N°282-2020-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 09 de noviembre de 2020; prescribe que "**5.5.2) Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante LPAG), la autoridad que lo designo desde designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos, efectos se aplican los artículos 100 al 105 del TUO de la LPAG, que regula el trámite y consecuencias de la abstención. Asimismo, cuando el Secretario Técnico se encontrará imposibilitado/a o ausente se podrá designar un/a suplente para la tramitación de los procedimientos durante ese periodo**";

Que, en ese sentido, atendiendo a las consideraciones formuladas por la trabajadora María Rosario Pineda Moran, en su condición de Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPICA S.A., y con la finalidad de evitar cualquier articulación que entorpezca el debido procedimiento y ulteriores nulidades, esta Gerencia General ha visto por conveniente la aceptación de la abstención planteada en la Carta S/N de fecha 06 de marzo de 2025 y el Informe N°006-2025-STPAD-O.RHH-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 13 de marzo de 2025, así como designar al trabajador Abogado Gustavo William Alvarez Ñaupas como Secretario Técnico Suplente de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPICA S.A., para la atención de la denuncia contenida en el documento S/N de fecha 24 de febrero de 2025, presentada por la señora Elsa Clelia Sáenz Huachhuaco, conforme a la Directiva N°007-2020-GG-EPS EMAPICA S.A. ;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 126 - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Con los vistos del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Administración y Finanzas, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la Empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ACEPTAR** la abstención planteada por la trabajadora María Rosario Pineda Moran, en su condición de Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPICA S.A, contenida en el documento S/N de fecha 24 de febrero de 2025, presentada por la señora Elsa Clelia Sáenz Huachhuaco, por estar inmersa en la causal de abstención descrita en el numeral 6) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DESIGNAR** al Abogado Gustavo Willian Alvarez Ñaupas como Secretario Técnico Suplente de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPICA S.A., en adición a sus funciones, para que se avoque al conocimiento de la denuncia contenida en el documento S/N de fecha 24 de febrero de 2025, presentada por la señora Elsa Clelia Sáenz Huachhuaco, conforme a la Directiva N°007-2020-GG-EPS EMAPICA S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la señora Elsa Clelia Sáenz Huachhuaco, la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Secretario Técnico Suplente de Procedimiento Administrativo Disciplinario, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ING. RAÚL ADOLFO LINARES MANCHEGO
GERENTE GENERAL
EPS. EMAPICA S.A.

